

AUTOS: GUIA ELVIO O ELBIO ORBIETO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR (PROMOVIDO POR AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.) Expte. N° 5002.

PARANÁ, 10 de junio de 2025

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"GUIA ELVIO O ELBIO ORBIETO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR (PROMOVIDO POR AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.) Expte. N° 5002** , traídos a despacho para resolver de los que,

RESULTA:

1.- Que en fecha 06.11.2025 se emplazó a GUIA ELVIO O ELBIO ORBIETO DNI 21.545.511, con domicilio real en calle Sargento Cabral N° 95 de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del quinto día de notificado, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho -art. 84 LCQ.

2.- Que en fecha 02.02.2026 se presentó la señora Jorgelina Gabriela Bara DNI 24325862, con patrocinio letrado a fin de devolver la cédula recibida por error en su domicilio, toda vez que no obstante haberle manifestado al Oficial Notificador, que el Sr. Elvio Guía fue su ex pareja y que no vive hace más de 5 años en dicho domicilio.

Sostuvo que el domicilio consignado en la cédula no era ni siquiera el suyo, toda vez que su domicilio es Sargento Cabral 45 y no 95 como figura en la cédula.

Manifestó que según su conocimiento el Sr. Elvio Guía vive en la ciudad de Rosario y su domicilio es el de calle Corrientes 902 4 piso departamento.

3.- Que en fecha 06.03.2026 se ordenó sacar los autos de despacho y como medida para mejor proveer, se le corrió vista a la peticionante de la quiebra, a fin que exprese si asume la responsabilidad de notificación.

4.- Que en fecha 19.03.2026 se ordenó librar nueva cédula al domicilio indicado por la parte peticionante, con entrega de copias para traslado. Que en fecha 19.05.2026 obra cédula diligenciada.

5.- Que en fecha 28.05.2026 solicitó que los autos pasen a despacho a para dictar la sentencia de quiebra.

6.- Que en fecha 02.06.2026 el estado de autos, se ordenó pasar las

actuaciones a resolver, poniéndose a despacho en fecha 03.06.2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que el estado de cesación de pagos se exterioriza por múltiples y variados signos, directos e indirectos, los que de modo enunciativo enumera el art. 79 de la LCQ. Estos carecen en su individualidad de valor absoluto, pues se trata de meros indicios legales.

2.- Que, en esta causa, se ha comprobado la existencia de la mora por parte de la deudora en el cumplimiento de sus obligaciones. Esta situación se enmarcó en el proceso de ordinario que tramitó en los autos "AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A. C/ COOP. AGR. GANADERA Y DE SERV. PUBLICOS ARANGUREN Y OTRO S/ ORDINARIO COBRO DE PESOS" EXPTE. N° 8812, que tramitaran por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Nogoyá, la que fue confirmada por la Excma. Cámara en fecha 24/11/2022.

Dicha sentencia se encuentra firme y pasada e autoridad de cosa juzgada.

Adujo que de lo reclamado solo ha podido embargar la suma de USD 487,66.

Que, emplazado el deudor no se presentó a estar a derecho, ni a impugnar el reclamo.

Esto resulta suficiente para tener por cumplida la exigencia del art. 83 de la LCQ en torno a la acreditación de los hechos reveladores de la cesación de pagos.

3.- Que, tales hechos exteriores, sirvieron de indicios, conformando una presunción grave, precisa y concordante, formando mi convicción, que la deudora se encuentra inmerso en un estado generalizado de impotencia patrimonial, lo que así se expresó en la resolución que emplazó al deudor por el art. 84 de la LCQ.

No se desacreditó el hecho revelador de la insolvencia *prima facie* acreditado, a pesar que en esta etapa la carga de la prueba de hallarse *in bonis* se encuentra en cabeza del deudor, tal como lo impone expresamente el art. 84 LCQ¹, quien no se presentó a estar a derecho, pese a haber sido debidamente notificado (conforme acreditación de fecha 19.05.2026).

¹JUNYENT BAS, F. y MOLINA SANDOVAL, C.; "Ley de Concursos y Quiebras, anotada"; t. II, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2.013 p. 43

4. Por ello, considero que se han acreditado suficiente e inequívocamente los signos de la insolvencia del deudor, a través de la prueba arrojada y que resultan necesarios para la declaración de falencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, y hallándose acreditados y cumplimentados en la causa los recaudos normados en los arts. 78, 79, 80, 83 y 84 LCQ y siendo sujeto emplazado, sujeto concursable, corresponde se declare la quiebra pedida por el acreedor.

Por ello,

F A L L O:

1) DECLARAR la QUIEBRA del señor **GUIA ELVIO O ELBIO ORBIETO DNI 21.545.511** CUIT 20-21545511-5, con domicilio real en calle Sargento Cabral N° 45 de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos , y constituyendo domicilio legal en calle Tucuman N°550 de esta ciudad de Paraná; departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

2) SEÑALAR AUDIENCIA para el 16.06.2026 a las 10:15 hs., a fin que tenga lugar el sorteo del síndico, de la Lista "A" -estudio de sindicatura-vigente, bajo las formalidades de ley (art. 14, inc. 2º LCQ), bajo las formalidades de ley. Notifíquese de la misma desde el correo electrónico jdocyc9s2-pna@jusertreros.gov.ar a las siguientes casillas electrónicas informadas por el consejo Profesional de Ciencias Económicas cpceer@cpceer.org.ar y delegacion_parana@cpceer.org.ar, debiendo dejarse constancia que su función de control puede realizarla con la asistencia a la audiencia de una (1) sola persona que lo representante o mediante videollamada vía whatsapp, para lo cual deberán informar por correo electrónico el número de teléfono al cual realizar la misma, dentro de las veinticuatro horas de notificada la presente. El estudio designado será cargado en el registro informático de este expediente a los fines de su notificación, y también se le enviará correo electrónico a la casilla de correo que tenga registrada, debiendo aceptar el cargo la totalidad de sus integrantes a través del módulo correspondiente en la mesa virtual dentro del término de **UN (1) día** de notificado por sistema, y acompañar -vía mesa virtual- constancia de inscripción por ante la AFIP, procediendo luego a cumplimentar su cometido conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de remoción (art. 255 LCQ).

3) DISPONER se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se libraré oficio (art. 88 inc. 2º, LCQ).

4) DECRETANDO la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES del fallido, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 88 inc. 2º, LCQ). En el caso del DNRPA, la medida deberá ser incorporada al Sistema Integrado de Anotaciones Personales Nacional. La agregación de las constancias del diligenciamiento del correspondiente despacho deberá acreditarse dentro de los **3 (tres) días** de encontrarse los mismos a disposición de la sindicatura.

5) ORDENANDO al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin líbrese mandamiento de incautación, a diligenciarse por parte de la sindicatura, practicándose el pertinente inventario. Habilítense días y horas inhábiles (art. 88 incs. 3º y 10º, y arts. 177 y 180 LCQ).

6) INTIMANDO al fallido para que entregue a la sindicatura dentro de las **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de su aceptación, la documentación relacionada con su situación patrimonial y también cumplimente con lo dispuesto en el art. 86 de la LCQ poniendo sus bienes a disposición del síndico.

7) PROHIBIENDO al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia **INTÍMASE** a los acreedores que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

8) ORDENANDO interceptar la correspondencia del fallido y entregarla a la sindicatura, a cuyo fin se oficiará a las empresas postales con prestación de servicios en esta localidad, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado (art. 88 inc. 6º LCQ).

9) PROHIBIENDO al fallido, ausentarse del país, en las condiciones previstas por el art. 103 LCQ, confeccionando por secretaria, oficio al Sr. Director de la Dirección Nacional de Migraciones -Delegación Entre Ríos-, a sus efectos (art.88, inc.8, LCQ), el que será escaneado y remitido vía mail a la

dirección **restricciones@migraciones.gov.ar**, haciéndose constar en el despacho ordenado 1º) Apellido y nombre de la persona interdicta de salir del país, 2º) Fecha de nacimiento, 3º) Tipo y Nro. de Documento de Identidad, 4º) Nacionalidad, 5º) Estado Civil, 6º) Nombre del Padre, 7º) Nombre y Apellido de la Madre, 8º) Domicilio, 9º) Medida que se debe adoptar, 10º) Causa, 11º) Juzgado Interviniente 12º) Número de Teléfono del Juzgado Interviniente. Hágase saber que, conforme lo comunicado mediante oficio nº 322 en las actuaciones "Disposición DNM Nº 914 del 31-03-11", en el despacho a librarse deberá incluirse que el plazo de interdicción es de ciento ochenta días (180) días.

10) DISPONIENDO la realización de los bienes del fallido, debiéndose a tal fin, oportunamente, librar comunicación a la MESA ÚNICA INFORMATIZADA para la designación del martillero que por orden de lista corresponda -art. 88 inc. 9º LCQ.

11) ORDENANDO la **suspensión del trámite** de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su **radicación** ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia, con excepción de la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio en el caso que uno de los cónyuges fuere el fallido -art. 717, 2º párrafo CCC- y aquellos en que se reclamen alimentos adeudados por el fallido antes de la fecha de la sentencia de quiebra -art. 156 LCQ-; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 132 LCQ, debiendo observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. A tal fin comuníquese a los organismos judiciales correspondientes conforme lo dispuesto en fecha 31.07.2018 en las actuaciones caratuladas "COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS S/PROCESOS ADMINISTRATIVOS" de este juzgado.

Asimismo, comuníquese a los juzgados federales a las siguiente direcciones de correo electrónico: melina.faccendini@pjn.gov.ar (Tributaria),

jfparana2.seccivil1@pjn.gov.ar (Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná Nº 1) y ana.llorens@pjn.gov.ar (Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná Nº 2).

Para el supuesto que existan causas comprendidas en el fuero de atracción, deberán informar además, si existen cuentas bancarias abiertas a la orden de esos autos, y acompañar extracto de movimientos de los mismos.

12) ORDENANDO PUBLICAR EDICTOS en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte de la sindicatura que se designe. Confección del oficio por secretaria. El oficio dirigido al Boletín Oficial, será remitido vía correo electrónico a la dirección oficial informada por el organismo.

13) FIJANDO el día **27.08.2026** como última fecha hasta la cual, los acreedores, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura según la lista de sindicaturas estudio. (art. 88, último párrafo LCQ).

14) FIJANDO los días **15.10.2026** y **03.12.2026**, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del art. 200 LCQ, respectivamente.

15) LIBRAR oficio a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos a los fines dispuestos por el art. 29 del Código Fiscal (T.O. 2022).

16) LOS DESPACHOS deberán diligenciarse por la Sindicatura dentro de los 10 -diez- días de aceptado el cargo, debiendo agregarse a la causa, tanto las constancias de presentación como las contestaciones, en su caso, dentro de los tres (3) días de tramitados y/o contestados, y sin perjuicio de lo ordenado en el Pto 4) y 5) de esta resolución.

17) RECARATÚLENSE las presentes actuaciones "**GUIA ELVIO O ELBIO ORBIETO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR (PROMOVIDO POR AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.)**" **Expte. Nº 5002**

Notificaciones *ministerio legis*, martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil (arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ).

Regístrese.

MOIA Angel Luis Firmado digitalmente por MOIA
Angel Luis
Fecha: 2026.06.10 12:22:44 -03'00'

